

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO BONO DE CARGO FISCAL Y MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE AHORROS PREVISIONALES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.

Boletín N° 14.224-13

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 4 de mayo del año en curso e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. La referida iniciativa se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

En representación de organismos sociales e instituciones fue invitada a dar su opinión la siguiente persona: Presidente de la Confederación Nacional de la micro, pequeña y mediana empresa de Chile CONAPYME, Sr. Héctor Sandoval Gallegos. Además asistieron, el Ministro de Hacienda, Sr. Rodrigo Cerda Norambuena, y el Ministro del Trabajo y Previsión Social, Sr. Patricio Melero Abaroa.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.-Artículos conocidos por esta Comisión de Hacienda.

La Comisión Técnica señaló en tal condición a todo el proyecto.

2.- Normas de quórum especial:

Los artículos permanentes 1, 3 nuevo y 4 nuevo; y el primero y cuarto transitorio nuevos, son normas de quórum calificado, en cuanto regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social, en conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

3.- Artículos modificados: No hay

4.- Artículos aprobados en los mismos términos propuestos por la Comisión Técnica:

Artículo primero permanente y artículo transitorio (pasó a ser segundo transitorio).

5.- Artículos nuevos:

Permanentes:

1) Artículo segundo, (repuesto mediante indicación del Ejecutivo y aprobado por la Comisión.

2) Artículos tercero y cuarto, (incorporado por indicación del Ejecutivo y aprobado por la Comisión).

Transitorios:

Artículo primero, tercero y cuarto.

6- Indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles:

No hubo

6 Diputado Informante: Se designó al señor Giorgio Jackson Drago.

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Continuar fortaleciendo, ampliando y simplificando el acceso a la Red de Protección Social, que da cuenta del Acuerdo celebrado entre el Gobierno y el Congreso Nacional para enfrentar los dolorosos y adversos efectos causados en las familias por la pandemia Covid 19, mediante, por una parte, la entrega de un bono de cargo fiscal como ayuda inmediata, y, por otra parte, la creación de un mecanismo de recuperación de ahorros previsionales para incrementar los ahorros y mejorar las pensiones futuras de los trabajadores, hayan o no efectuado retiros de sus fondos previsionales, beneficios que alcanzarán a más de 3 millones de cotizantes y que complementa la recientemente aprobada y publicada ley N° 21.330¹.

III.-CONTENIDO DEL PROYECTO

La iniciativa presidencial consta de dos artículos permanentes y dos artículos transitorios que contienen las siguientes materias:

En el artículo 1 permanente, se establece un nuevo bono de cargo fiscal y mecanismos de recuperación de ahorros previsionales, cuyo contenido es el siguiente:

I.-BONO DE CARGO FISCAL

1.- Beneficiarios:

Afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, incluyendo pensionados de vejez, invalidez o sobrevivencia

2.- Requisitos:

-Que hayan tenido saldo cero en sus cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, producto de los retiros de sus fondos previsionales, en el primer o segundo retiro, entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.248 y el 31 de marzo del año 2021.

3.- Monto:

El bono asciende a la cantidad de \$200.000 por una sola vez.

¹ MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, PARA ESTABLECER Y REGULAR UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE RETIRO DE FONDOS PREVISIONALES Y ANTICIPO DE RENTAS VITALICIAS, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.

Incorpora una nueva disposición quincuagésima transitoria, establece y regula un mecanismo excepcional de retiro de parte de los fondos previsionales, en las condiciones que indica, permite realizar voluntaria y excepcionalmente un nuevo retiro de hasta el 10% de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, estableciéndose como monto máximo el equivalente a 150 Unidades de Fomento. Asimismo, dicha ley faculta a los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia, por una sola vez y de forma voluntaria, a adelantar el pago de sus rentas vitalicias hasta por un monto equivalente al 10% del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de 150 Unidades de Fomento.

4.- Entrega del bono:

Este bono será depositado en la cuenta de capitalización individual del trabajador y podrá ser retirado por éste, si así lo desea.

5.- Prohibición expresa:

Este bono no estará afecto a comisión o cobro alguno por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones.

II.-COTIZACIÓN ADICIONAL**1.-Objetivo:**

Recuperar los ahorros previsionales retirados y fortalecer las pensiones futuras.

2.-Monto:

Cotización adicional mensual de 1% de la remuneración imponible.

3.-Sujeto pasivo:

De cargo del empleador o del trabajador independiente.

4.-Fecha de inicio:

Esta cotización adicional deberá realizarse a partir del primero de enero del año 2022.

5.- Prohibición expresa:

No estará afecta a comisión o cobro alguno por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones.

6.-Regla especial respecto al Aporte Adicional.

Se establece una regla especial respecto al cálculo del Aporte Adicional a que se refiere el artículo 53² del decreto ley N° 3.500, de 1980, Sistema de Pensiones, con el fin de resguardar los parámetros de cobertura y evitar aumento de costos relativos a dicho seguro

III.-BONIFICACIÓN FISCAL

Para los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el Decreto Ley N° 3.500:

1.-Beneficiarios:

Estos mecanismos de fortalecimiento de los fondos previsionales serán aplicables a todos los afiliados, hayan o no efectuado retiros de dichos fondos

² **Artículo 53.-** Se entenderá por aporte adicional el monto, expresado en Unidades de Fomento, que resulte de la diferencia entre el capital necesario para financiar las pensiones de referencia más la cuota mortuoria y la suma del capital acumulado por el afiliado y el Bono de Reconocimiento, a la fecha en que el afiliado fallezca o quede ejecutoriado el dictamen que declara definitiva la invalidez. Cuando dicha diferencia sea negativa, el aporte adicional será igual a cero. Para el cálculo del aporte adicional de afiliados declarados inválidos parciales, no se considerará como capital acumulado por el afiliado las cotizaciones enteradas durante el período transitorio ni el saldo retenido a que se refiere el artículo 65 bis. Se entenderá por contribución el monto representativo de las cotizaciones que el afiliado habría acumulado en su cuenta de capitalización individual, si hubiere cotizado en dicha cuenta el diez por ciento de las pensiones de invalidez pagadas conforme al primer dictamen, y su valor, expresado en Unidades de Fomento, se determinará como el producto que resulte entre el monto de la pensión de invalidez y el número de meses durante el cual ésta se percibió dividido por nueve. Para todos los efectos, una vez enterada la contribución se entenderá parte del capital acumulado por el afiliado.

2.-Monto de la bonificación:

Adicionalmente, el Estado otorgará a todos los afiliados, por cada cotización adicional que efectúen a su cuenta de capitalización individual, un 1% adicional, con tope de 0,3 Unidades de Fomento, para contribuir al mejoramiento del ahorro previsional de todos los trabajadores cotizantes.

3.-Entrega:

Esta suma será depositada anualmente en la cuenta individual de cada trabajador.

4.-Prohibición expresa:

No estarán afectos a comisión o cobro alguno por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones.

IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El informe financiero N° 54 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el 30 de abril del año en curso y que acompaña al Mensaje, fue sustituido por el N°59, de 5 de mayo, con motivo de la presentación de indicaciones por parte del Ejecutivo:

Antecedentes

El presente proyecto de ley establece un nuevo bono de cargo fiscal dirigido a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el Decreto Ley N° 3.500, incluyendo pensionados de vejez, invalidez o sobrevivencia, que hayan tenido saldo cero en sus cuentas de capitalización individual producto de los retiros de sus fondos previsionales.

A través del Mensaje N°070-369, se formula indicación por medio de la cual se entrega el mencionado bono para quienes al 31 de marzo del año 2021 hayan registrado un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias inferior a doscientos mil pesos; otorgándose de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Respecto de aquellos afiliados que hayan retirado fondos previsionales, entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.248 y el 31 de marzo del año 2021, y hayan registrado en algún momento un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias igual a cero, producto de dichos retiros, el monto del bono ascenderá a la cantidad de doscientos mil pesos.

2. Respecto de aquellos afiliados que no se encuentren en la situación señalada en el numeral anterior, y que hayan estado afiliados al sistema privado de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, al 1 de enero del año 2021, el monto del bono ascenderá a la cantidad que resulte necesaria para completar un saldo de doscientos mil pesos en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias al 31 de marzo de 2021.

Adicionalmente, se incluye a través de indicación presentada a través del N°071-369, la reposición del Artículo 2, rechazado en la Comisión de Trabajo de la Cámara que, con propósito recuperar los ahorros previsionales retirados y fortalecer las pensiones futuras, establece una cotización adicional mensual de 1% de la remuneración imponible de cargo del empleador o del trabajador independiente. Sobre este punto, se incorpora

adicionalmente un nuevo Artículo tercero transitorio, en virtud del cual, se establece una gradualidad para la cotización adicional, la que deberá realizarse a partir del primero de enero del año 2022, aumentando cada año de forma gradual hasta alcanzar el 1% en 2024.

Por último, se crea una bonificación fiscal para los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el Decreto Ley N° 3.500, de un 1% de cotización adicional por cada cotización que efectúen a su cuenta de capitalización individual, con un tope de 0,3 Unidades de Fomento.

Efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal

Bono de Cargo Fiscal

Se considera un total de 3.525.019 afiliados sin saldo producto de los dos retiros de fondos previsionales previos o con saldos inferiores a \$200.000. El efecto fiscal de ambos grupos se estima en **MM\$ 655.717**.

Efecto por cotización adicional de 1%

Se estiman tres efectos que la cotización adicional de un 1% tiene sobre el presupuesto fiscal. El primero de ellos es el mayor gasto en personal relacionado al Estado en su rol de empleador, segundo el mayor gasto de las empresas del Estado que se vinculan a menores ingresos por la reducción de excedentes y tercero, los menores ingresos por concepto de impuesto a la renta vinculado al mayor gasto para la generación de renta.

Se considera una transición gradual en el aumento de cotización adicional para todos los empleadores, de modo que en el año 2022 el aumento de cotización será un 0,2% de la renta imponible, luego en el año 2023 un 0,5% de la renta imponible, para posteriormente ubicarse en 1% de la renta imponible en el año 2024.

Tabla N° 1: Efecto Fiscal respecto al aumento de 1% de cotización adicional

(millones de pesos 2021)

Año	Mayor gasto Estado como Empleador	Menores ingresos, excedentes empresas públicas	Menores ingresos tributarios	Total
2022	17.392	-	-	17.392
2023	43.879	1.472	18.846	64.198
2024	89.263	3.763	49.108	142.134
2025	91.113	7.687	103.092	201.892
2026	91.779	7.846	105.065	204.690
2027	92.303	7.904	106.991	207.198
2028	93.041	7.949	108.751	209.741

2029	93.589	8.012	110.765	212.367
2030	94.106	8.060	112.556	214.722
2031	94.595	8.104	114.314	217.013
2032	94.807	8.146	116.043	218.997
2033	95.639	8.165	117.439	221.243
2034	96.049	8.236	119.614	223.899
2035	96.434	8.271	121.276	225.981
2036	96.802	8.305	122.920	228.026
2037	97.044	8.336	124.554	229.934
2038	97.541	8.357	126.039	231.937
2039	97.835	8.400	127.871	234.106
2040	98.102	8.425	129.455	235.982
2041	98.341	8.448	131.016	237.806
2042	98.518	8.484	132.555	239.557
2043	98.730	8.484	134.024	241.239
2044	98.849	8.502	135.557	242.909
2045	98.929	8.513	136.975	244.417
2046	98.972	8.519	138.352	245.844
2047	99.002	8.523	139.689	247.214
2048	98.933	8.526	141.020	248.479
2049	98.862	8.514	142.221	249.597
2050	98.762	8.514	143.428	250.703

0				
---	--	--	--	--

Efecto fiscal por Bonificación de cargo fiscal

El proyecto de ley establece que el Estado otorgará a todos los trabajadores cotizantes, hayan efectuado o no retiro de sus fondos previsionales, un 1% adicional de cotización mensual con tope de 0,3 Unidades de Fomento. El monto de la bonificación se depositará anualmente en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del afiliado cotizante hasta la edad de jubilación legal.

Tabla N° 2: Efecto Fiscal respecto a la bonificación de cargo Fiscal (millones de pesos 2021)

Año	Gasto	Año	Gasto
2022	461.549	2037	617.345
2023	481.069	2038	626.316
2024	504.948	2039	634.073
2025	514.610	2040	641.721
2026	524.046	2041	649.260
2027	532.668	2042	656.456
2028	542.532	2043	663.962
2029	551.305	2044	670.909
2030	559.913	2045	677.654
2031	568.384	2046	684.201
2032	575.220	2047	690.719
2033	585.872	2048	696.604
2034	594.011	2049	702.515
2035	602.065	2050	708.260
2036	610.069		

Imputación del gasto

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se proveerán en las respectivas leyes de presupuestos.

V.- ACUERDOS ADOPTADOS EN LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Comisión Técnica modificó el artículo primero del proyecto, y rechazó el artículo segundo y el segundo transitorio, de manera que el texto sometido a conocimiento de esta Comisión de Hacienda, fue el siguiente:

“Artículo primero.– Bono de cargo fiscal. Tendrán derecho a un bono de cargo fiscal, por una sola vez, que será depositado en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, y toda persona que pertenezca a dicho sistema, incluidas aquellas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia regida por éste, que al 31 de marzo del año 2021 hayan registrado un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias inferior a doscientos mil pesos; el que se otorgará en las condiciones siguientes:

1) Respecto de aquellos afiliados que hayan retirado fondos previsionales de conformidad al artículo 1° de la ley N° 21.295 o de la disposición trigésima novena transitoria de la Constitución Política de la República y que, entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.248 y el 31 de marzo del año 2021, hayan registrado en algún momento un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias igual a cero, producto de dichos retiros, el monto del bono ascenderá a la cantidad de doscientos mil pesos.

2) Respecto de aquellos afiliados que no se encuentren en la situación señalada en el numeral anterior, y que hayan estado afiliados al sistema privado de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, al 1 de enero del año 2021, el monto del bono ascenderá a la cantidad que resulte necesaria para completar un saldo de doscientos mil pesos en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias al 31 de marzo de 2021.”

Este bono tendrá el carácter de cotización previsional obligatoria, para todos los efectos legales.

El bono será depositado por la Tesorería General de la República en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del afiliado dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

La Superintendencia de Pensiones regulará mediante norma de carácter general el procedimiento para la implementación y pago de este bono de cargo fiscal, y la forma de entrega de la información necesaria por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones sobre los saldos de las cuentas referidas.

Los afiliados beneficiarios del bono de cargo fiscal podrán realizar, de forma voluntaria, el retiro de estos fondos de conformidad a las disposiciones de la ley N° 21.330 .

El pago de este bono no generará cobro alguno por concepto de comisión o gasto de administración por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones”.

“Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se proveerán en las respectivas leyes de presupuestos.”.

VI.-AUDIENCIAS RECIBIDAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Patricio Melero Abaroa, expresó que el proyecto persigue dos grandes objetivos: el otorgamiento de un bono de cargo fiscal y el establecimiento de un mecanismo de recuperación de los fondos previsionales. Este último elemento, fue rechazado en la Comisión Técnica, y ante la Comisión de hacienda, en el presente trámite legislativo, el Ejecutivo ha decidido reponerlo mediante indicación. Este mecanismo se compone por una cotización adicional, ascendente al 1% de la remuneración imponible, de cargo del empleador en el caso del trabajador dependiente, y de cargo del trabajador, en el caso que sea independiente. En esta instancia legislativa, el Ejecutivo ha propuesto una gradualidad en el pago del 1% adicional, que parte en un 0,2% el 2022, un 0,5% el 2023 y terminando en el 1% definitivo a partir de 2024.

El Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Cerda Norambuena, explicó que se ha incluido nuevamente el reintegro a los fondos, en iguales términos, pero alterando en lo que corresponde al aporte del empleador, incorporando una fórmula de gradualidad, como fuera descrita por el Ministro Melero.

El Diputado Auth preguntó cuál es la lógica de establecer un bono vía sistema de AFP. En este sentido, estimó que toda la discusión previsional que se generó en torno al aumento en la cotización previsional permanente, giró en torno a que las AFP no administraran esta cotización. La que se propone aquí no tiene ninguna diferencia con aquella. Manifestó que no concurrirá a la aprobación de un bono generado en el contexto de la política de retiros de fondos previsionales. Respecto al aporte estatal, llamó a discutirlo en el contexto de la reforma previsional actualmente en trámite, y no aprovechar situaciones coyunturales para adoptar decisiones que afectan en el largo plazo.

El Diputado Lorenzini consultó si se ha contemplado introducir en este proyecto de ley una bonificación a los transportistas.

El Diputado Monsalve llamó al Ejecutivo a buscar un mecanismo que permita incorporar la bonificación mencionada por su antecesor en este proyecto de ley, en tanto apunta a resolver una problemática urgente. Respecto a la cotización extraordinaria, expresó que actualmente se busca dar un bono en el contexto de la emergencia, pero conjuntamente plantea un cambio estructural, consistente en el aumento de la cotización. Agregó que es una mala indicación, además, porque vuelve a la lógica de entregar más recursos a las AFP, idea que ha sido repudiada por los chilenos. Consultó cuál es el argumento técnico que justifica esta entrega de recursos. Consideró que si todas las ayudas se están entregando directamente a los beneficiarios, no se explica por qué este bono hay que entregarlo a través de las AFP.

El Diputado Alessandri señaló que esta bonificación viene a solucionar la situación de casi 3 millones de personas que, a consecuencia de los retiros, quedaron sin fondos o con muy poco en sus cuentas de capitalización individual. Por otra parte, independientemente de quién administre la cotización adicional, lo importante es que los recursos que se retiren se reintegren, a efectos de recuperar el ahorro necesario para generar pensiones. Respecto a trasladar esta discusión a la reforma previsional, consideró pertinente avanzar en el paso propuesto por el Ejecutivo, en tanto dicha reforma se encuentra paralizada en el Senado. Consultó si existe una forma de identificar a los inmigrantes formales que alguna vez cotizaron en el país, y que han salido del país, en tanto el bono que recibirían podría ser mejor utilizado por los chilenos que se encuentran en el país.

El Diputado Jackson reiteró la pregunta sobre la nueva cotización, agregando cómo se relacionará con las propuestas que se discuten en la reforma previsional. Añadió que un aporte complementario hasta \$200 mil, puede resultar poco

acogido por la ciudadanía, en tanto muchas veces esos recursos se traducen en montos muy menores.

El Diputado Mellado manifestó que la ciudadanía ha manifestado su rechazo a que sean las AFP las que sigan administrando los fondos destinados a financiar pensiones. Consideró que es una pésima señal que el bono se entregue a través de las AFP.

El Diputado Santana indicó que la preocupación que se manifestó en torno a la cotización adicional de cargo del empleador, ha sido resuelta por el Ejecutivo incorporando una aplicación gradual. Actualmente, existe una reforma de pensiones aprobada por la Cámara de Diputados en enero de 2020, que aun no ha sido aprobada por el Senado. Añadió que la cotización adicional también responde a una pretensión de la ciudadanía, consistente en no seguir deteriorando las expectativas de las pensiones. Preguntó cuáles serían las dificultades para entregar directamente a las cuentas personales de los beneficiarios el aporte que considera este proyecto de ley.

El Diputado Ramírez coincidió con el Diputado Jackson, en el sentido de considerar el efecto político que puede tener el que muchas personas reciban bonos por montos complementarios ínfimos. La solución podría consistir en entregar un monto mínimo. Por otra parte, consideró de toda lógica que el aporte se haga a las AFP, porque sólo de ese modo se puede tomar la decisión de retirar o conservar para la pensión. En cuanto al reintegro de los fondos, señaló que este es el momento para demostrar que la voluntad de los parlamentarios es preservar el ahorro de las personas para no dañar las pensiones futuras. Manifestó su voluntad de llegar a un acuerdo en torno a un mecanismo de reintegro de los fondos que todos voten favorablemente.

El Diputado Hernández recordó que el país tuvo su periodo de mayor crecimiento económico cuando la política era capaz de ponerse de acuerdo en cuestiones fundamentales, cara a cara y de forma transparente.

El Diputado Schilling manifestó que no puede seguir contribuyéndose a la angustia de la gente por la vía de dilatar o complicar las ayudas. En este sentido, si ya las personas saben que para el retiro deben realizar un trámite ante las AFP y este ha funcionado, no consideró tan negativo que el bono se pague a través de estas entidades. Por el contrario, se mostró contrario a aprobar la cotización adicional, en tanto debe ser debatida en el contexto de la reforma previsional.

El Diputado Lorenzini llamó al Ejecutivo a incorporar en este proyecto de ley una bonificación a favor de los transportistas. Indicó que tal propuesta se enmarca perfectamente en las ideas matrices, en tanto es fruto de un acuerdo entre el Gobierno y el Congreso, y va en directa ayuda de las familias chilenas.

La Diputada Pérez manifestó su desacuerdo respecto a que el aporte se haga a través de las AFP, en tanto ello no fue parte del consenso alcanzado en el contexto de la reforma al sistema de pensiones.

El Diputado Pérez expresó que es una idea asentada en la oposición que la ciudadanía no tenga una cuenta individual, y que todos los recursos sean administrados por un ente estatal. Valoró la propuesta de gradualidad formulada por el Ejecutivo, en tanto constituye una importante ayuda a las PYME del país.

El Diputado Von Mühlenbrock llamó a centrar la discusión en el beneficio de las personas y no en cuestiones electorales.

El señor Héctor Sandoval Gallegos, Presidente de la CONAPYME, expresó que las pequeñas empresas viven hoy su peor minuto. Aumentar sus costos en este contexto es muy complejo, en tanto sostienen muchas deudas, hay muchos trabajadores suspendidos, están imposibilitados los despidos, no se puede acceder al FOGAPE, entre otros aspectos. Manifestó que no resulta posible que las PYME asuman nuevos

compromisos en esta situación. Agradeció la preocupación por el mundo del transporte, que efectivamente está especialmente afectado en la actual pandemia.

El Ministro Cerda se mostró dispuesto a incorporar en este trámite legislativo, una indicación por la que se legisle un aporte al mundo del transporte. Por otra parte, reiteró la importancia de establecer un mecanismo de reintegro, y mientras antes se comience con él, mejor será porque aumentará la rentabilidad. Con una tasa de 4% de rentabilidad, en 10 años, cada peso invertido debería generar un aumento de 50%. En 20 años es más del 100% y en 30 años alcanza más de 300%.

El Ministro Melero destacó el positivo efecto que tiene en evitar una disminución más elevada de la pensión promedio el mecanismo de reintegro. En este sentido, manifestó que es imperativo no dilatar los esfuerzos por recuperar los fondos que se retiren. Asimismo, agregó que aportar el bono a las cuentas de las AFP facilita una serie de situaciones, entre otras, el pago de las pensiones alimenticias y la exención tributaria. Aportar, por ejemplo, a las Cuentas Rut, dejaría fuera a cerca del 20% de los chilenos que no tienen dicha cuenta.

VOTACIÓN EN PARTICULAR

“Artículo primero.– Bono de cargo fiscal. Tendrán derecho a un bono de cargo fiscal, por una sola vez, que será depositado en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, y toda persona que pertenezca a dicho sistema, incluidas aquellas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia regida por éste, que al 31 de marzo del año 2021 hayan registrado un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias inferior a doscientos mil pesos; el que se otorgará en las condiciones siguientes:

1) Respecto de aquellos afiliados que hayan retirado fondos previsionales de conformidad al artículo 1° de la ley N° 21.295 o de la disposición trigésima novena transitoria de la Constitución Política de la República y que, entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.248 y el 31 de marzo del año 2021, hayan registrado en algún momento un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias igual a cero, producto de dichos retiros, el monto del bono ascenderá a la cantidad de doscientos mil pesos.

2) Respecto de aquellos afiliados que no se encuentren en la situación señalada en el numeral anterior, y que hayan estado afiliados al sistema privado de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, al 1 de enero del año 2021, el monto del bono ascenderá a la cantidad que resulte necesaria para completar un saldo de doscientos mil pesos en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias al 31 de marzo de 2021.

Este bono tendrá el carácter de cotización previsional obligatoria, para todos los efectos legales.

El bono será depositado por la Tesorería General de la República en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del afiliado dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

La Superintendencia de Pensiones regulará mediante norma de carácter general el procedimiento para la implementación y pago de este bono de cargo fiscal, y la forma de entrega de la información necesaria por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones sobre los saldos de las cuentas referidas.

Los afiliados beneficiarios del bono de cargo fiscal podrán realizar, de forma voluntaria, el retiro de estos fondos de conformidad a las disposiciones de la ley N° 21.330.

El pago de este bono no generará cobro alguno por concepto de comisión o gasto de administración por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Puesto en votación el artículo 1, resultó aprobada por la unanimidad de los(a) trece Diputados(a) presentes. Votaron a favor los(a) Diputados(a) Cid, Hernández, Jackson, Lorenzini, Mellado, Monsalve, Núñez (Presidente), Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Indicación del Ejecutivo

Para agregar un artículo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo segundo.-Cotización Adicional y Bonificación Fiscal. Los afiliados al sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, deberán efectuar una cotización adicional mensual en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, de cargo del empleador o del trabajador independiente, según corresponda, de un uno por ciento calculado sobre la renta o remuneración imponible que se declare para efectos del pago de la cotización obligatoria establecida en el inciso primero del artículo 17° del decreto ley N° 3.500, de 1980. Esta cotización deberá efectuarse hasta la edad de jubilación legal y, si cumplida ésta, el afiliado continúa cotizando de forma voluntaria, se mantendrá la obligación del empleador de pagar la cotización establecida en este artículo. La cotización adicional tendrá el carácter de cotización previsional obligatoria, para todos los efectos legales.

La cotización adicional deberá realizarse a partir del primero de enero del año 2022.

Por cada cotización adicional que se efectúe en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias en conformidad al inciso primero de este artículo, los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, tendrán derecho a una bonificación mensual de cargo fiscal equivalente a un uno por ciento, calculada sobre la renta o remuneración imponible que se declare para efectos del pago de la cotización obligatoria establecida en el inciso primero del artículo 17° del decreto ley N° 3.500, de 1980, y cuyo monto mensual no podrá exceder de 0,3 Unidades de Fomento. El monto de la bonificación se depositará anualmente por la Tesorería General de la República en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del afiliado cotizante, por las cotizaciones adicionales efectuadas a partir del 1° de enero del año 2022.

La cotización adicional y la bonificación fiscal reguladas en este artículo no generarán cobro alguno por concepto de comisión o gasto de administración por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

La Superintendencia de Pensiones regulará mediante norma de carácter general los procedimientos y demás aspectos operacionales que sean necesarios para la implementación y pago de la cotización adicional y de la bonificación fiscal respecto de los trabajadores dependientes e independientes, así como también el cálculo que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de esta ley.”.

Puesta en votación, la indicación resultó aprobada por siete votos a favor y seis en contra. Votaron a favor los(a) Diputados(a) Cid, Hernández, Lorenzini, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los Diputados Jackson, Mellado, Monsalve, Núñez (Presidente) y Pérez, doña Joanna.

Indicación del Ejecutivo:

Para agregar un artículo tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo tercero.- Elimínase en el inciso cuarto del artículo 19 de la ley N° 21.323, que Establece un Nuevo Bono Clase Media y un Préstamo Solidario para la Protección de los Ingresos de la Clase Media, la expresión: “Con todo, el monto total de las prestaciones sociales establecidas en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo Emergencia Transitorio", Glosa 26, numeral 3, literal a, de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021 que le corresponda recibir al hogar del beneficiario, por los meses de enero y febrero 2021, se imputará como parte del monto del Bono de Apoyo para efectos de su cálculo. En consecuencia, de la cantidad del Bono de Apoyo se deberá descontar el monto por persona de las prestaciones sociales establecidas en la referida glosa de la citada ley N° 21.289.”.

Puesta en votación, la indicación resultó aprobada por la unanimidad de los(a) trece Diputados(a) presentes. Votaron a favor los(a) Diputados(a) Cid, Hernández, Jackson, Lorenzini, Mellado, Monsalve, Núñez (Presidente), Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Indicación del Ejecutivo:

Para agregar un artículo cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo cuarto.-A los beneficiarios del Bono de Apoyo establecido en el artículo 19 de la ley N° 21.323, que hayan postulado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, también les será aplicable la modificación establecida en el artículo tercero precedente.”.

Puesta en votación, la indicación resultó aprobada por la unanimidad de los(a) trece Diputados(a) presentes. Votaron a favor los(a) Diputados(a) Cid, Hernández, Jackson, Lorenzini, Mellado, Monsalve, Núñez (Presidente), Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Indicación del Ejecutivo:

Para agregar un artículo primero transitorio, nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual a ser artículo segundo transitorio:

“Artículo primero transitorio.- La cotización adicional y bonificación fiscal reguladas en el artículo segundo de esta ley no serán considerados parte del saldo del afiliado a efectos del cálculo de Aporte Adicional a que se refiere el artículo 53 del decreto ley N° 3.500, de 1980, solo respecto de los contratos que se encuentren adjudicados y/o vigentes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

Puesta en votación, la indicación resultó aprobada por ocho votos a favor, cuatro en contra y una abstención. Votaron a favor los(a) Diputados(a) Cid, Hernández, Lorenzini, Mellado, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los Diputados Monsalve, Núñez (Presidente), Pérez, doña Joanna y Schilling. Se abstuvo el Diputado Jackson.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se proveerán en las respectivas leyes de presupuestos.”.

Puesta en votación, la indicación resultó aprobada por la mayoría de doce votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los(a) Diputados(a) Cid, Hernández, Jackson, Lorenzini, Mellado, Monsalve, Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock. Votó en contra el Diputado Núñez (Presidente).

Indicación del Ejecutivo:

Para agregar un artículo tercero transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo tercero transitorio.-En los dos primeros años en que deba realizarse la cotización adicional a que se refiere el artículo segundo de esta ley, el monto de la cotización adicional se regirá por las siguientes reglas:

Desde el 1 de enero del año 2022 hasta el 31 de diciembre del año 2022, la cotización adicional antes señalada será de un cero coma dos por ciento, calculado sobre la renta o remuneración imponible que se declare para efectos del pago de la cotización obligatoria establecida en el inciso primero del artículo 17° del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Desde el 1 de enero del año 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2023, la cotización adicional será de un cero coma cinco por ciento, calculado sobre la renta o remuneración imponible que se declare para efectos del pago de la cotización obligatoria establecida en el inciso primero del artículo 17° del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Desde el primero de enero del año 2024, el monto de la cotización adicional será la indicada en el artículo segundo de la presente ley.”.

Puesta en votación, la indicación resultó aprobada por siete votos a favor y seis en contra. Votaron a favor los Diputados(a) Cid, Hernández, Lorenzini, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los Diputados Jackson, Mellado, Monsalve, Núñez (Presidente), Pérez, doña Joanna y Schilling.

Indicación del Ejecutivo:

Para agregar un artículo cuarto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo cuarto transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del artículo tercero de la presente ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuesto del Sector Público.”.

Puesta en votación, la indicación resultó aprobada por la unanimidad de los(a) trece Diputados(a) presentes, señores(a) Cid, Hernández, Jackson, Lorenzini, Mellado, Monsalve, Núñez (Presidente), Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 5 de mayo, del año en curso, con la asistencia presencial o remota, de los diputados (a) señores y señora Sofía Cid

Versalovic, Javier Hernández Hernández, Giorgio Jackson Drago, Pablo Lorenzini Basso, Cosme Mellado Pino, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia (Presidente), Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez, y Gastón Von Mühlenbrock Zamora. Asimismo, el diputado José Miguel Ortiz Novoa fue reemplazado por la diputada Joanna Pérez Olea. Además asistieron los diputados: Pepe Auth Stewart y Jorge Alessandri Vergara.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto en la forma indicada

Sala de la Comisión, a 5 de mayo de 2021.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión